



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ
DEMANDADO : RENE TAFUR CORTES
RADICACIÓN : 2021-0308-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede y que una vez revisado el software de depósitos judiciales se evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de pago, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E;

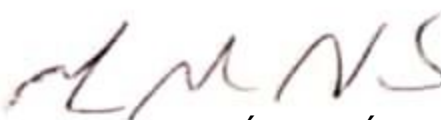
1º.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2º.- **DENEGAR** el pago de los depósitos judiciales, conforme lo motivado.

3º.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

4º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co